

Apuntes Contributivos

Por Lcdo. Rafael A. Carazo



El tratamiento contributivo de la liquidación de una subsidiaria

El Sr. Jaime Administrador es el Director del Departamento de Finanzas de la Corporación Productos Farmacéuticos de Puerto Rico (organizada bajo la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico de 1995¹ (la "Corporación Doméstica")), y de Pharmaceutical Components Inc. (organizada en el Estado de Delaware y autorizada para hacer negocios en Puerto Rico (la "Corporación Extranjera", y junto con la Corporación Doméstica, las "Subsidiarias")). Las Subsidiarias llevan a cabo negocios exclusivamente en Puerto Rico y tienen como única accionista a Pharmaceutical Products, Inc (organizada en el Estado de Delaware (la "Matriz")), la cual no está autorizada ni lleva a cabo negocios en Puerto Rico. Debido a ciertos cambios que se están contemplando en la manera de distribuir los productos que manufacturan las Subsidiarias en Puerto Rico, la Matriz está considerando modificar la estructura corporativa actual. Con ese objetivo, oficiales de la Matriz le solicitaron al Sr. Administrador que les informara de las consecuencias contributivas de la liquidación de una o ambas de las Subsidiarias. Para proveer la información solicitada, el Sr. Administrador se reunió con el Contador Público Autorizado (el "CPA") que le prepara los estados financieros auditados y todas las planillas de Puerto Rico de las Subsidiarias, quién le explicó los efectos contributivos de esas liquidaciones.

En este artículo se discuten las consecuencias contributivas de la liquidación de una subsidiaria en su corporación matriz.

I. Liquidación Total de una Corporación – Conceptos Generales

El CPA comienza explicándole al Sr. Administrador que en una liquidación total de una corporación, ésta le transfiere todos sus activos (incluyendo dinero) a su(s) accionista(s), que en la situación bajo consideración es la Matriz solamente, a cambio de todas sus acciones que están en circulación, para luego proceder con su cancelación. Por lo tanto, el CPA le sugiere al Sr. Administrador que una vez se decida liquidar a cualquiera de las Subsidiarias, se debe comunicar con el bogado de esa Subsidiaria para que redacte el (los) documento(s) necesario(s) para que la Subsidiaria que se va a liquidar le transfiera a la Matriz (como accionista) todos los activos que posee (los "Activos"), a cambio de todas las acciones que posee la Matriz de esa Subsidiaria (las "Acciones").

El CPA le aclara al Sr. Administrador que con la liquidación no termina la vida jurídica de una corporación; para ello se requiere que se le someta al Departamento de Estado de Puerto Rico el correspondiente certificado de disolución (en el caso de la Corporación Doméstica)² o en el Estado de Delaware (en el caso de la Corporación Extranjera), luego de haberse llevado a cabo los trámites legales correspondientes.

II. Consecuencias Contributivas de la Transferencia de Activos por una Subsidiaria a su Matriz en una Liquidación Total

A. Regla General

El CPA le expresa al Sr. Administrador que según el Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código"), las cantidades distribuidas en

una liquidación total de una corporación se considerarán como en pago total a cambio de las acciones.³ Por lo tanto, como la transacción se trata como una venta de acciones, el accionista (la Matriz en este caso) podrá realizar una ganancia o una pérdida⁴, la cual se determina comparando el monto realizado en la transacción⁵ y la base ajustada en dicha propiedad.⁶ Añade el CPA que, como regla general, la ganancia o pérdida realizada se tiene que reconocer⁷, por lo cual en caso de una ganancia, la misma estaría sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos. Sin embargo, indica el CPA que existen varias circunstancias bajo las cuales no se tiene que reconocer toda o parte de la ganancia o de la pérdida que se realice en una venta o permuta de propiedad, y que una de ellas cubre la liquidación total de una corporación en otra corporación, si se cumplen ciertos requisitos que impone el propio Código.⁸

Por otro lado, expresa el CPA que, como regla general, una corporación también tiene que reconocer la ganancia que realiza cuando distribuye sus propiedades en una liquidación total⁹; pero que el Código también establece una excepción en el caso de una liquidación de una corporación en su matriz.¹⁰

En vista de la posibilidad de que como resultado de las liquidaciones que se están considerando las Subsidiarias y la Matriz pudieran tener unas consecuencias contributivas, el CPA le informa al Sr. Administrador cuales serían las mismas.

B. Para la Matriz

1. Realización de ganancia o pérdida

Continúa explicando el CPA que la transferencia de las Acciones por la Matriz a la Subsidiaria que se está liquidando y el recibo por ésta de los Activos, se trata como una venta de las Acciones. Como resultado de esa "venta", la Matriz pudiera realizar una ganancia o una pérdida que se calcula utilizando la fórmula mencionada anteriormente. Para estos fines, el monto realizado por la Matriz será el justo valor en el mercado de los Activos recibidos (incluyendo dinero). Una vez determinada la ganancia o la pérdida en la "venta" de las Acciones, procede determinar si la Matriz tiene que reconocerla.

2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

El CPA le informa al Sr. Administrador que el Código provee una excepción a la regla que obliga al reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida realizada en una venta o permuta de propiedad, en el caso de la liquidación total de una corporación en otra corporación.¹¹ Sin embargo, para que aplique esa excepción es necesario que se cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos:¹²

- a. la corporación accionista (la Matriz en nuestro caso) tiene que haber tenido el control¹³ de la corporación que se liquidó (una de las Subsidiarias en nuestro caso) a la fecha en que se adoptó el plan de liquidación,¹⁴
- b. la Matriz tiene que mantener ese control, de forma continua, hasta que reciba los activos de esa Subsidiaria¹⁵,

Apuntes Contributivos

c. luego de adoptarse el plan de liquidación, la Matriz no puede reducir el por ciento de acciones que posea de la Subsidiaria al momento de adoptarse dicho plan¹⁶, y

d. cuando sea requerido, la matriz debe solicitar y obtener una determinación administrativa ("Ruling") favorable del Secretario de Hacienda (el "Secretario") en cuanto a la liquidación.¹⁷

El CPA le anticipa al Sr. Administrador que la Matriz debe poder cumplir con todos los requisitos que establece el Código, por lo cual ésta no debe tener que reconocer cualquier ganancia que realice en la liquidación de cualquiera de las Subsidiarias y no debe estar sujeta al pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico por esa (s) transacción (es).

3. Base de los Activos recibidos por la Matriz

De acuerdo con el Código, la base de los Activos en manos de la Matriz, será la misma base que tenga(n) la(s) propiedad(es) que se reciba(n), en manos de la Subsidiaria que se liquida, a la fecha en que se lleve a cabo la distribución en liquidación total.¹⁸

4. Periodo de posesión de los Activos recibidos

Indica el CPA, además, que el periodo de posesión de los Activos que reciba la Matriz incluirá el periodo durante el cual la Subsidiaria que se liquida poseyó el Activo.¹⁹ Ese dato es esencial para establecer si cualquier ganancia que tenga que ser reconocida por la Matriz cuando venda o permute cualquiera de los Activos (que en sus manos se consideren activos de capital), se tratará como una ganancia a corto o a largo plazo.²⁰

5. Requisito de obtener una determinación administrativa favorable

Por último, expresa el CPA que cuando en una transacción como la descrita en la sección 1112 (b) (6) del Código una corporación doméstica o una corporación extranjera que lleva a cabo negocios en Puerto Rico (como las Subsidiarias en nuestro caso) le transfiere propiedad (como son los Activos) a una corporación extranjera (como la Matriz), la corporación extranjera que recibe las propiedades deberá demostrarle al Secretario que la transacción no tiene como propósito el evitar el pago de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. De lo contrario, la corporación extranjera no estará cubierta por dicha sección, y, entonces, tendrá que reconocer cualquier ganancia que realice en la transacción.

Para esos fines, la corporación extranjera y todas las otras partes que participen en la transacción, deberán someterle al Secretario una Solicitud de Determinación Administrativa ("Request for Ruling") no más tarde de 183 días de llevarse a cabo la transacción objeto de análisis. Indica El CPA que los requisitos y la forma de la Solicitud están contenidos en una Carta Circular que emitió el Secretario.²¹

C. Para la Subsidiaria

En vista de que la Subsidiaria que se liquide le va a distribuir los Activos a la Matriz a cambio de todas las Acciones, el CPA le informa al Sr. Administrador cuales son las consecuencias contributivas de esa distri-

bución para la Subsidiaria que se liquida.

1. Realización de ganancia o pérdida

En una liquidación total como la propuesta, la Subsidiaria permutará propiedad (los Activos) por las Acciones. Por lo tanto, siguiendo la regla general, la Subsidiaria realizará una ganancia o una pérdida en la transacción, la cual se determinará comparando el valor en el mercado de las Acciones²² con la base ajustada de los Activos en manos de la Subsidiaria. Confirmando esa regla, el Código dispone que una corporación o sociedad que distribuye propiedades en una liquidación total, se tratará como que le ha vendido la propiedad distribuida a su(s) accionista(s), a su justo valor en el mercado.²³

2. Reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada

Indica el CPA que la regla básica bajo el Código es que una corporación tendrá que reconocer cualquier ganancia o pérdida que realice cuando distribuya propiedad a cambio de sus acciones en una liquidación total.²⁴ Sin embargo, el propio Código establece una excepción a esa regla cuando se lleva a cabo una liquidación total que está cubierta por la sección 1112 (b) (6) del Código.²⁵ En ese caso, la corporación que se liquida no tendrá que reconocer ganancia o pérdida alguna como resultado de la distribución de sus propiedades.²⁶ Por lo tanto, en la liquidación total bajo consideración, la Subsidiaria no tendrá que reconocer ganancia o pérdida en la distribución de los Activos.

3. Base de las Acciones

Debido a que en una liquidación total la corporación recibe todas sus acciones que están en circulación con el propósito de cancelarlas y no para venderlas o permutarlas en el futuro, no es necesario determinar su base.

4. Periodo de posesión de las Acciones

Por la razón indicada en la sección 3, en el caso de una liquidación total no es necesario establecer cuál es el periodo de posesión de las Acciones en manos de una corporación que se liquida.

III. Comentarios Finales

En la liquidación total de una corporación en su corporación matriz se puede posponer el reconocimiento de cualquier ganancia o pérdida realizada en la misma, tanto por la matriz como por la corporación que se liquida. Para ello, es necesario que se cumpla con todos aquellos requisitos que establece el Código, que sean aplicables. De lo contrario la transacción pudiera resultar ser una tributable, con las consecuencias adversas que ello conllevaría.

1 La Ley número 144 del 10 de agosto de 1995 (la "Ley de Corporaciones").

2 Véase el artículo 9.05 de la Ley de Corporaciones.

3 Véase la sección 1119(c) del Código.

4 Véanse las secciones 1111(a) y 1119(c) del Código.

5 El monto realizado en la venta o permuta de una propiedad es la suma de cualquier dinero recibido en la transacción, más el justo valor en el mercado